

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 8 del 2021. Al despacho de la señora Juez. **Favor Proveer.**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.810
Radicación nro. 2021-00066

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la actuación el ejecutado ha presentado escrito a través del cual formula excepciones de mérito, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P, se tendrá notificado por conducta concluyente, la que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

De las excepciones de mérito se correrá traslado al ejecutante conforme lo dispuesto en el art. 443 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

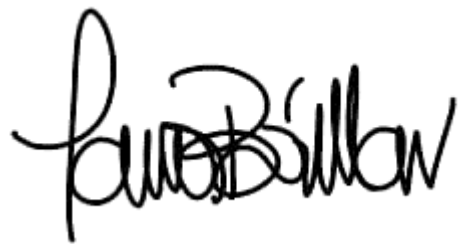
R E S U E L V E:

- PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **PABLO ANDRÉS CARO CASTAÑO**, la que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.
- SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de Junio de 2021


El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 021d40ab2e0c2ebbd0a24f16bd7438c5988c484d09b6e28168d57fc9f15ab0e5
Documento generado en 11/06/2021 03:35:12 PM

Fwd: Informe de respuesta a la consulta y Respuesta a la demanda (Excepciones ejecutivo de alimentos)

Andres Caro <andrescaroc19@gmail.com>

Vie 04/06/2021 6:07

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (690 KB)

Informe Consulta 2021A (Pablo Andrés Caro Castaño).docx; Excepciones ejecutivo de alimentos (Pablo Andrés Caro Castaño).docx;

----- Forwarded message -----

De: Julián Villaquirán <julian.villaquiran.99@gmail.com>

Date: jue., 3 de jun. de 2021 20:25

Subject: Informe de respuesta a la consulta y Respuesta a la demanda (Excepciones ejecutivo de alimentos)

To: <andrescaroc19@gmail.com>

Notificación y ofrecimiento de posible solución

Andres Caro <andrescaroc19@gmail.com>

Vie 04/06/2021 7:02

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de cali

Viernes 4 de junio de 2021

Señores juzgado 3 familia de oralidad de cali

Cordial saludo

Por medio de la presente

Yo Pablo Andrés Caro Castaño identificado con cc 70422068 de c Bolivar antioquia, y actuando a nombre propio expongo y propongo lo siguiente para tratar de solucionar de la mejor manera y de forma pacífica este conflicto tan espinoso ya que me encuentro al borde de la desesperación.

Con la señora palechor a sido imposible llegar nunca a ningún acuerdo ya que durante los últimos años se a convertido en una persona muy conflictiva

Hace aproximadamente casi 4 años que hicimos separación de cuerpos por diversos motivos entre ellos que ya no nos entendimos más y por otro la infidelidad dentro de mi propia casa por parte de la señora como se mencionó antes

Pero fue sólo hasta inicios de el año 2019 que yo tome la decisión de irme de la casa ya q desde que nos habíamos separado yo vivía en el 2do piso de nuestra casa el cual aún sin terminar pero igual ahí pude vivir

A inicios de el año 2019 cuando me fui de la casa,venía a dejarle dinero a la señora palechor pero nunca me quiso recibir diciendo que \$200,000 no era nada,que eso no era plata y que eso no le alcanzaba para nada

Desde que me fui de casa e pagado arriendo,servicios,alimentación,transporte,una deuda en el banco entre otros tales como gastos personales y al tener en cuenta mis ingresos que no son más que un mínimo pues no me daba para mas

Cierto día me dijo que me hiba a demandar,yo trate de explicarle mi situación y hacerle entrar en razón para hacer un acuerdo pacífico,la respuesta fue eso no es mi problema

Ahí fue que me demandó por valor de \$400,000 cuota que por obvias razones nunca pude y nunca voy a poder cumplir

Fue para inició de la pandemia en el 2020 que la señora palechor vino a aceptarme el dinero que le traía en efectivo hasta la propia casa

Teniendo en cuenta que la señora con engaños y mentiras ingreso a donde yo vivía y sustrajo documentos personales motivo por el cual no se a podido demostrar que dicho inmueble está a mi nombre

Le e propuesto :

1)tome la deuda ponemos la casa a nombre de quien usted quiera firmamos divorcio y ya.pero no acepta

2)Se a hablado de una posible venta,se paga la deuda partimos el excedente firmamos divorcio pero tampoco acepta.

3)Le propuse poner en venta dicha propiedad, yo me hago responsable de responderle a ella por \$20'000,000 firmamos divorcio y que yo sigo asumiendo la deuda que existe asi yo pierda en dicho negocio no importa,Estoy desesperado y lo único que me interesa es solucionar las diferencias con la señora palechor y ni asi a dado respuesta

El decir de ella es que no quiere y que no le interesa solucionar ningún conflicto con migo y que así pasen años no tiene afán,pues asi ya van casi 4 años en lo mismo incluso ya viaje una ves a Antioquia traje documentos para adelantar divorcio y los dejo vencer

Solicito encarecida y urgentemente a ustedes o a quien corresponda una colaboración para poder llegar a un tranquilo final de este conflicto

Ya que teniendo en cuenta las propuestas realizadas cualquiera conviene

Y al tener en cuenta que en el barrio Mario Correa Rengifo o los chorros cientos y cientos de casas y propiedades no poseen escritura pública sino solamente un documento de compraventa ,sería más conveniente para todos llegar a un acuerdo pacífico para solucionar este conflicto lo más urgente posible ya que es desesperante

Pido por favor se analice este documento

Mil gracias

Att

Pablo Andrés Caro Castaño

Cc 70422068



**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
CONSULTORIO JURÍDICO
INFORME**

FECHA DE CONSULTA: 25/05/2021

N° DE CONSULTA: 2535

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: JULIÁN ESTEBAN VILLAQUIRÁN ORTEGA

NOMBRE DEL CONSULTANTE: PABLO ANDRÉS CARO CASTAÑO

CÓDIGO: 24

ÁREA: FAMILIA

1. HECHOS

1.1- El señor Pablo Andrés Caro Castaño compró un lote hace 5 años.

1.2- En la actualidad el señor Pablo Andrés Caro Castaño tiene una deuda de \$10'492.806.16 con Bancolombia de un préstamo que realizó para hacerle mejoras al lote junto a su padre y otras personas, con esto, la casa quedo con un avalúo de \$30'000.000 de pesos.

1.3- El señor Pablo Andrés Caro Castaño y la señora Licet Palechor convinieron durante 129 meses, la relación terminó en los primeros meses del año 2019, en esta relación los señores Pablo Andrés Caro y Licet Palechor, tuvieron 3 hijos.

1.4- En la comisaría de familia el señor Pablo Andrés Caro Castaño firmó un acuerdo mediante acta de Conciliación No. 217.2019 Del día 10 de diciembre de 2019 donde se fijó una cuota alimentaria de \$400.000 pesos mensuales, la cual dice que aceptó bajo presión.

1.5- El señor Pablo Andrés Caro Castaño fue demandado por la señora Licet Palechor por los meses que no pudo pagar, ya que se le es imposible dar dicha cuota, también embargo por el 50% del salario y el embargo de una moto la el señor Pablo Andrés Caro Castaño devolvió.

1.6- El señor trabajó para la empresa "IMPARKSAS", de la ciudad de Cali hasta el día 30 de marzo de 2021.

2. PRETENSIONES

2.1- El señor Pablo Andrés Caro Castaño quiere dar respuesta a la demanda ya que las pretensiones de la señora Licet Palechor son imposibles de cumplir para él.

3. FUNDAMENTO DE DERECHO

- Artículos 442 y 444 #4 del Código General del Proceso.
- Artículos 133 a 159 del Decreto 2737 de 1989.
- Artículo 1625 #1 y #5 del Código Civil.
- Sentencia de segunda instancia en acción de tutela: STC10699-2015.

4. RESPUESTA AL CONSULTANTE

De acuerdo a los hechos de este informe, se realizó una respuesta con excepciones de fondo o de mérito a la demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Pablo Andrés Caro Castaño (dicha respuesta está anexada a este informe), para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el consultante de manera detallada buscando obtener pago parcial y compensación de la obligación por alimentos que tiene con sus tres (3) menores hijos **HELEN SOFÍA CARO PALECHOR, NICOL ANDREA CARO PALECHOR y JUAN PABLO CARO PALECHOR.**

En estas excepciones se pidió tener en cuenta el avalúo del lote de terreno y de la mejora que fue construida por cuenta del demandado y en la que actualmente habitan la señora Licet Palechor Tintinago con sus tres (3) menores hijos buscando establecer la parte que de los cánones de arrendamiento corresponde al obligado en alimentos y disminuir en parte el valor de las cuotas que se exigen ejecutivamente, también se pidió que en caso de que el juzgado no aceptara esa manera de establecer el avalúo del inmueble, se decretara prueba pericial con el mismo fin, es decir, saber el avalúo del lugar donde reside la señora Licet Palechor Tintinago, pidiendo que se le diera al ejecutado amparo de pobreza respecto de los honorarios en caso de causarse por la pericia que se llegue a decretar al inmueble, dada su situación económica precaria por la que atraviesa en estos momentos, también se pidió que la hija mayor del demandado, próxima a cumplir los doce (12) años de edad, declarara acerca de los \$200.000 pesos entregados en diciembre del 2020 como parte de la cuota extra acordada en la conciliación que se sirve de título ejecutivo en este caso.

Julián Villaquirán Ortega

Estudiante:

Consultante:

Asesor:

Fecha de recibido:

Santiago de Cali, 02 de junio de 2021

Doctora

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jueza Tercera de Familia de Oralidad de Cali

Santiago de Cali.

Ref.: Proceso ejecutivo de alimentos presentado por la señora **LICET PALECHOR TINTINAGO** en nombre y representación de sus menores hijos **HELEN SOFÍA CARO PALECHOR, NICOL ANDREA CARO PALECHOR y JUAN PABLO CARO PALECHOR** contra el señor **PABLO ANDRÉS CARO CASTAÑO**. Radicación: 2021-00066-00.

Cordial saludo:

PABLO ANDRÉS CARO CASTAÑO, mayor, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía C. C. 70.422.068 de Bolívar (V), en mi calidad de demandado en el asunto de la referencia, dentro de la oportunidad legal, presento a continuación como medios defensivos las siguientes excepciones de fondo o de mérito, así:

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO DE PAGO PARCIAL Y DE COMPENSACION

Solicito con el debido respeto que se declaren probadas las excepciones de fondo o de mérito **DE PAGO PARCIAL Y DE COMPENSACION**, teniendo en cuenta los numerales 1º y 5º del artículo 1625 del Código Civil, que trata del modo de extinguirse las obligaciones, con base en los siguientes

HECHOS

1. Durante el tiempo que conviví con la señora **LICET PALECHOR TINTINAGO**, diez (10) años y nueve (9) meses aproximadamente, procreamos a los menores **HELEN SOFÍA, NICOL ANDREA Y JUAN PABLO CARO PALECHOR**.

2. Así mismo, durante este tiempo de convivencia con la señora **LICET PALECHOR TINTINAGO**, adquirí un lote de terreno por medio de documento privado. El dueño del lote de mayor extensión, lo fue dividiendo y vendiendo de esa forma, sin hacer escritura pública. El documento privado a que me refiero en este hecho, fue sustraído del lugar donde yo vivía, por la señora **LICET PALECHOR TINTINAGO**.

3. Luego en el lote se construyó una mejora o una vivienda en esterilla, se le hizo piso en material de concreto y se le instaló agua potable, alcantarillado, energía, techo de zinc.

4. Posteriormente con dineros propios y con un préstamo que me hizo el Banco de Colombia, del cual a 24 de mayo de este año, debo la suma de \$10.492.806.16, se construyó la mejora que existe actualmente, consistente en una plancha de 24 metros cuadrados aproximadamente, sin que la casa esté terminada, pero tiene cimientos para tres (3) pisos. El primer piso tiene farol y ladrillo, un baño, cocina y una parte que sirve de habitación y sala, con espacio para construir aún más. El segundo piso tiene terraza de la misma extensión, es decir 24 metros cuadrados y en farol un área aproximadamente de 9 metros por 9 metros. El valor de la inversión está calculado entre el lote, materiales y mano de obra en aproximadamente treinta millones de pesos (\$30.000.000), que viene a ser el avalúo del lote y de la mejora en él construida.

5. En este bien inmueble se encuentran viviendo mis hijos, con la señora **LICET PALECHOR TINTINAGO**.

6. El numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso que trata del avalúo de bienes en el proceso ejecutivo, dispone que tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) que considero puede aplicarse de manera analógica a este caso. Por lo tanto el avalúo del inmueble mencionado asciende a la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000).

7. El artículo 18 de la Ley 820 de 2003 por la cual se expidió el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones, prescribe que el precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo.

8. De lo anterior se puede concluir que el inmueble ya descrito, de darse en arrendamiento, generaría un canon de arrendamiento mensual de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) y que al ser de las partes, al suscrito le correspondería la suma de doscientos veinticinco mil pesos (\$225.000) mensuales.

9. Este valor de doscientos veinticinco mil pesos (\$225.000), es la suma de dinero que pido se compense de la obligación que se me exige, fuera de lo que se indica a continuación.

10. En el mes de diciembre de 2020, entregué la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) por concepto de la cuota extra fijada en la audiencia de conciliación, sin exigir recibo de lo entregado y por tanto, este valor también pido que se tenga como pago parcial de la obligación que se me cobra ejecutivamente.

11. Informo al Juzgado, que la vinculación laboral que tenía con la Empresa **IMPARK**, estuvo vigente hasta el último día del mes de marzo de este año 2021. Que actualmente resido en una habitación que el señor **ALIRIO ANACONA UNI** me facilita al no estar laborando y por tanto no tener ingresos. La dirección es casa 528 parte alta de los chorros, sector fincas, sin dirección como tal. El teléfono del señor **ALIRIO ANACONA UNI** es 311 628 39 08.

12. Del mismo modo, informo al Juzgado que debido a mi situación económica tan precaria, la moto sobre la cual se pidió el embargo y secuestro con placas **KRO03F**, marca **BAJAJ**, fue devuelta a **CREDIORBE**, dado que había sido adquirido a crédito, conforme aparece en el documento denominado: **INVENTARIO VISUAL Y ACTA DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LA MOTOCICLETA**, que adjunto como prueba.

PRUEBAS

1. Adjunto para que se tenga como elemento probatorio, certificación expedida por el Banco de Colombia, sobre el saldo de la obligación que adquirí para la construcción de la mejora relacionada anteriormente.

2. Así mismo, solicito a la señora Juez con todo respeto, con base en el artículo 245 del Código General del Proceso, que disponga que la señora **LICET PALECHOR TINTINAGO**, aporte al proceso, el documento de compraventa del lote de terreno en el que se construyó la mejora antes relacionada y en la que reside actualmente, pues ella se hizo a ese documento, al entrar al lugar donde vivía y lo sustrajo sin mi permiso.

3. Solicitó se reciban los siguientes testimonios:

3.1. Testimonio de mi señor padre **JESUS CARO PÉREZ**, con cédula de ciudadanía 70.413.142, quien reside en una finca ubicada en la Vereda la Hermosa del Municipio de Betania (Antioquia), teléfono celular 321 878 32 08, pues trabajó conmigo en la construcción de la casa a que se ha hecho mención. Dirá entonces todo lo que le conste sobre quién suministró los dineros para la ejecución de la tanta veces mencionada mejora y sobre todo lo demás que quiera agregar.

3.2. Testimonio de mi hija **NICOL ANDREA CARO PALECHOR**, quien reside con la señora **LICET PALECHOR TINTINAGO**, para que le informe al Juzgado sobre la entrega de los dineros que hice en el mes de diciembre de 2020, como cuota extra de ese mes y sobre todo lo demás que la señora Juez la quiera interrogar.

3.3. Testimonio de la señora **ANA CECILIA USSA**, con cédula de ciudadanía 25.683.891, teléfono 312 712 23 77, para que declare acerca del momento en que compré el lote y de los trabajos que se realizaron en el lote. Es vecina de donde viven mis hijos con la señora **LICET PALECHOR TINTINAGO**, casa 636 parte alta de los chorros, sector fincas.

3.4. Testimonio del señor **LIBARDO ARIAS**, con cédula 14.963.652, teléfono celular 318 527 16 50, quien trabajó con mi padre y mi persona haciendo la mejora, concretamente en la construcción de zapatas, vigas, columnas y paredes. Vive en Salomia, pero no tengo la dirección exacta de este testigo. Se puede citar por mi intermedio.

3.5. Testimonio del señor **JORGE CANO**, actual pareja de la señora **LICET PALECHOR TINTINAGO** y con quien mi señora cometió el acto de infidelidad dentro de nuestra propia casa. Este testigo, también conoció de la compra del lote y de la mejora a que ya se ha hecho referencia, pues se le pagó por trabajar ahí.

4. Adjunto como prueba documento denominado: **INVENTARIO VISUAL Y ACTA DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LA MOTOCICLETA**, con placas **KRO03F**, marca **BAJAJ** a la empresa **CREDIORBE**.

NORMAS DE DERECHO

Invoco como normas de derecho el artículo 442 del Código General del Proceso. También pido se tenga en cuenta la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, acerca de que en esta clase de procesos es procedente la presentación de excepciones de mérito o de fondo de cualquier clase y no solamente la de pago. Sentencia de segunda instancia en acción de tutela: STC10699-2015. Artículos 133 a 159 del Decreto 2737 de 1989. #1 y #5 del artículo 1625 del Código Civil. Artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La señora **LICET PALACHOR TINTINAGO**, recibe notificaciones en la casa #673 parte alta de los chorros, sector fincas, correo electrónico: palechoorlicet@gmail.com

Su apoderado recibe notificaciones en la dirección suministrada en la demanda.

El suscrito recibe notificaciones en la casa #528 parte alta de los chorros, sector fincas, celular: 300 274 21 81. Correo electrónico: andrescaroc19@gmail.com.

Atentamente,

PABLO ANDRÉS CARO CASTAÑO

C. C. 70.422.068 de Bolívar (V)



Certificado Bancario

Lunes, 24 de mayo de 2021

Señor(a)
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que PABLO ANDRES CARO CASTA#O identificado(a) con CC 70422068, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado	Saldo
PRESTAMOS R79	4380087124	2019/11/08	SUSP CAUSA	C\$10,492,806.16

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico



Bancolombia

**INVENTARIO VISUAL Y ACTA DE ENTREGA
Y DEVOLUCIÓN DE LA MOTOCICLETA**

CrediOrbe

FECHA:	12-05-2021	DIRECCIÓN:	Pinadero, California
CLIENTE:	Pablo Caro	CEDULA:	
PLACA:	KR004	MARCA:	Disover
		LINEA:	Bajas
		COLOR:	negro

CALIFICACION: B: BUENA; R: REGULAR; M: MALO			
SUSPENSION Y/O CICLISTA	B	R	M
BARRA IZQUIERDA	✓		
BARRA DERECHA	✓		
LLANTA DELANTERA	✓		
RIN DELANTERO	✓		
RADIOS	✓		
MANUBRIO	✓		
COMANDO DERECHO	✓		
COMANDO IZQUIERDO	✓		
FAROLA	✓		
VELOCIMETRO	✓		
ESPEJO DERECHO	✓		
ESPEJO IZQUIERDO	✓		
CARENAJE Y SOPORTE	✓		
GUARDABARROS DELANTERO	✓		
DISCO DE FRENO	✓		
MORDAZA	✓		
LEVA DE FRENO	✓		
LEVA DE CLUTCH	✓		
DIRECCIONAL DELANTERA IZQ	✓		
DIRECCIONAL DELANTERA DER	✓		
RELOJ VELOCIMETRO	✓		
RELOJ TACOMETRO	✓		
MEDIDOR DE GASOLINA	✓		
MANGUERA LIQ DE FRENOS	✓		
BOMBA DE FRENO	✓		
CAMPANA DELANTERA	✓		
CHASIS Y/O MOTOR	B	R	M
TANQUE	✓		
TAPA TANQUE	✓		
SILLIN	✓		
CARENAJE LATERAL IZQ	✓		
CARENAJE LATERAL DER	✓		
COLA	✓		
REPOSAPIE IZQ CONDUCTOR	✓		
REPOSAPIE DER CONDUCTOR	✓		
REPOSAPIE DER	✓		
REPOSAPIE IZQ	✓		
AMORTIGUADORES	✓		
TIJERA	✓		
LLANTA TRASERA	✓		
RIN TRASERO	✓		
GUARDACADENA	✓		
PARRILA	✓		
STOP	✓		
GURDABARRO TRASERO	✓		
DIRECCIONAL TRASERA IZQ	✓		
DIRECCIONAL TRASERA DER	✓		
PALANCA DE CAMBIOS	✓		
PALANCA DE CRANK	✓		
PALANCA DE FRENO	✓		
GATO CENTRAL	✓		
GATO LATERAL	✓		
VARILLA DE FRENO	✓		
MEDIDOR DE GASOLINA	✓		
TALCO DE STOP	✓		
PORTA PLACA	✓		
CAMPANA TRASERA	✓		
CALCOMANIAS	✓		

ELEMENTOS ADICIONALES ENTREGADOS			
CANTIDAD		CANTIDAD	
Matricula	_____	Revisión Técnico Mecánica	_____
Soat	_____	Casco	_____
Llaves	_____		
FAVOR LEER ATENTAMENTE ANTES DE DILIGENCIAR			
CRÉDITOS ORBE S.A.S. al momento de realizar el chequeo para recibir las motocicletas, solo hace una revisión visual del estado externo del vehículo, mas no de las piezas interiores, desconociendo totalmente el funcionamiento mecánico de las mismas. Por lo tanto, el presente inventario visual de vehículo no acredita el buen estado ni desempeño mecánico de la motocicleta, como tampoco de sus piezas internas. Por ende, CRÉDITOS ORBE S.A.S. se exonera de toda responsabilidad sobre el estado técnico- mecánico de la motocicleta y no se hace responsable ni garantiza con su recibo, de las condiciones internas y mecánicas de la misma. Además de lo anterior, CRÉDITOS ORBE S.A.S. solo será responsable de los elementos o partes que se encuentren relacionados en el presente documento, toda vez en caso de devolución del vehículo y presentarse pérdida o hurto de algún elemento o parte del mismo y éste no haya sido debidamente relacionado, CRÉDITOS ORBE S.A.S. se exonera de toda responsabilidad y la pérdida deberá ser asumida por el propietario del vehículo. Yo, _____ identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ Conozco y entiendo las condiciones y términos establecidos en el presente formato.			

ENTREGA

ACREEDOR

Andrés Mendoza
FIRMA DE QUIEN RECIBE
CRÉDITOS ORBE S.A.S
NOMBRE
C.C. 1062678531



DEUDOR

Pablo Andrés Caro
FIRMA DE QUIEN ENTREGA
NOMBRE
C.C.

